



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 26

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2019-00056	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SEGUNDO EFRAIN NUPAN Y LUZ ERMINDA DORADO HIDROBO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28 DE JULIO DE 2022
2019-00057	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SEGUNDO EFRAIN NUPAN	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28 DE JULIO DE 2022
2019-00231	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESUS ARLEY NARVAEZ MELO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28 DE JULIO DE 2022
2019-00232	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DILFREDI OJEDA MUÑOZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28 DE JULIO DE 2022
2019-00255	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEJANDRO CERÓN ORTIZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28 DE JULIO DE 2022
2021-00156	PERTENENCIA	MARIANA DE JESUS TORRES ORDOÑEZ	EXEOMO ARTURO ANDRADE ORTIZ E INDETERMINADOS	AUTO ORDENA OFICIAR	28 DE JULIO DE 2022

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta al señor Juez de que se allegó recurso de reposición en contra del auto de fecha 28 de junio de 2022 mediante el cual se dispuso no tener en cuenta la notificación personal realizada al demandado EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0892
Radicado: 526874089001 2021-00156
Proceso: Pertenencia
Demandante: MARIANA DE JESUS TORRES ORDOÑEZ
Demandados: EXEOMO ARTURO ANDRADE ORTIZ E INDETERMINADOS

San Lorenzo Nariño, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 318 del Código General del Proceso lo siguiente:

"salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

El día 28 de junio de 2022, este despacho dispuso no tener en cuenta la citación para notificación personal y la notificación por aviso realizadas al señor EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ, identificado con C.C. No. 98.196.063, por cuanto la empresa de correos FABIO EXPRESS, a través de la cual se notificó al nombrado, no figura en el listado de empresas postales actualmente registradas en el país y habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De conformidad con lo obrante en el expediente se tiene que el 30 de junio del año en curso, la demandante presenta oportunamente recurso de reposición en contra del auto del 28 de junio de 2022.

Este despacho corrió traslado electrónico del recurso en la página web de la Rama Judicial, por el termino de tres (03) días, durante el seis hasta el ocho de julio de 2022.

Sería del caso resolver el recurso interpuesto, sin embargo, la recurrente solicita que se oficie al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

con miras a establecer si la empresa FABIO EXPRESS se constituye como un servicio postal autorizado para realizar notificaciones judiciales.

En virtud de lo anterior, se decretará la prueba solicitada por la recurrente con miras a resolver de fondo el recurso incoado.

Por lo brevemente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

OFICIAR al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES para que, en el término de cinco (5) días siguientes a comunicación de esta decisión, de acuerdo con la información que manejen en sus bases de datos, informe lo siguiente:

1. Si la empresa de correos FABIO EXPRESS con NIT 12.999.308-4, representada legalmente por el señor JOSE FABIO GARCES BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.999.308, cuenta con licencia vigente para operar como una empresa de servicio postal autorizada a efectos de realizar notificaciones judiciales, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En caso afirmativo informar desde cuándo tiene la licencia y la fecha de caducidad, y especialmente si para los meses de MARZO y MAYO del año en curso, la empresa contaba con la habilitación para operar como empresa de servicio postal.

Con el oficio remítase una copia de los anexos presentados con el memorial del recurso de reposición.

2. Igualmente, en caso de respuesta positiva a la primera pregunta, se solicita aclarar por qué la empresa FABIO EXPRESS no se encuentra incluida en el listado de empresas postales autorizadas dispuesto en la página web del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Micrositios/Informacion-general/Empresas-postales-habilitadas/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 29 DE JULIO DE 2022
A LAS 8:00 AM.

Secretario